

**INFORME**

**DGA-AMTSS-IESP-3-2018**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA**

**Departamento Auditoría MTSS**

**Estudio sobre derechos de autor en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 37549-JP**

**2018**

## Tabla de Contenido

RESUMEN EJECUTIVO .....	3
1. INTRODUCCIÓN .....	4
1.1 Origen del Estudio.....	4
1.2 Recordatorio para el Jerarca y Titulares Subordinados .....	4
1.3 Objetivo General.....	4
1.4 Alcance del Estudio .....	4
1.5 Normas Técnicas .....	5
1.6 Metodología Aplicada .....	5
1.7 Limitaciones .....	5
1.8 Antecedentes.....	5
2 COMENTARIOS.....	6
2.1 Sistema Spicework .....	6
2.2. Informe anual de Derechos de Autor y Derechos Conexos .....	7
3 CONCLUSIONES .....	8
4 RECOMENDACIONES.....	8

## RESUMEN EJECUTIVO

Se ha procedido a revisar los siguientes procesos y subprocesos:

### 1. Departamento Tecnologías de la Información y Comunicación - DTIC

Los mismos se han seleccionado con base en el riesgo determinado por la Auditoría, con fundamento en la metodología establecida en el ARGOS - Sistema Integrado de Auditoría - MTSS para mitigar la materialización de los riesgos.

Según el Artículo 8 de la ley General de Control Interno No.8292 establece que deben existir las acciones necesarias para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido irregularidad o acto ilegal.
- b. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

El presente estudio tiene como objetivo verificar el grado de cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Una vez aplicados los procedimientos de análisis documental y verificación en el campo, se determinó que la Administración no ha instalado el software libre para el control de software y hardware en todas las computadoras de este Ministerio. Además, no se remitió el inventario en el primer semestre del año 2017 a la oficina de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Se emplearon pruebas de cumplimiento y sustantivas con el objeto de determinar el apego con lo estipulado en la normativa de interés, por último, en diversos procedimientos de auditoría se utilizó el método de muestreo aleatorio o al azar.

Esta Dirección General de Auditoría, recomienda a la Administración realizar la instalación del software libre para el control de software y hardware en todas las computadoras del Ministerio y proceder al levantamiento del inventario para remitirlo a la oficina de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Origen del Estudio**

El plan anual de trabajo del Departamento Auditoría MTSS para el periodo 2018, contempla la ejecución del “Estudio especial sobre derechos de autor en cumplimiento al decreto ejecutivo N° 37549-JP”, tomando como criterio la valoración de riesgo del PAO y la viabilidad del estudio en la Actividad Planificación.

### **1.2 Recordatorio para el Jerarca y Titulares Subordinados**

De conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, a continuación, se citan los artículos N°. 37, N° 38 y primer párrafo del N°39 de la Ley General de Control Interno, que señalan lo siguiente:

Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”

### **1.3 Objetivo General**

Verificar el grado de cumplimiento del Decreto Ejecutivo N°37549-JP, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### **1.4 Alcance del Estudio**

El alcance seleccionado es el periodo 2017

## 1.5 Normas Técnicas

Las actividades ejecutadas se realizaron de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

## 1.6 Metodología Aplicada

1. Planificación
2. Examen
3. Comunicación de Resultados

## 1.7 Limitaciones

No hubo limitaciones para la realización del estudio

## 1.8 Antecedentes

El Gobierno de la República de Costa Rica, con el propósito de establecer una protección jurídica del software, considerado este como un bien inmaterial o intangible, el cual requiere para su creación una carga de creatividad intelectual, ha incorporado a la Ley N° 4573, Código Penal, mediante Ley N° 8148, del 24 de octubre del 2001, los Artículos 217Bis, "Fraude Informático" y el 229Bis, "Alteración de datos y sabotaje Informático".

Además, mediante la Ley 6683, "Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos", de fecha 14 de octubre de 1982, Ley 8039, "Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual", publicada en La Gaceta N° 206, de fecha 27 de octubre del 2010, la cual dicta una serie de lineamientos con el propósito de proteger los derechos de autor y derechos conexos, sobre las producciones intelectuales originales, contenidos los programas de cómputo dentro de los cuales se incluyen sus versiones sucesivas y los programas derivados.

En razón a lo anterior, y consecuente con lo establecido en las leyes precitadas, el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios, establece una serie de lineamientos para el control y protección a los Derechos de Autor y Derechos Conexos.

En el mismo orden de protección jurídica a los Derechos de Autor y Derechos Conexos, la Contraloría General de la República, mediante las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), establece la necesidad de que la Administración custodie adecuadamente las licencias de software y de la realización de verificaciones periódicas.

Además, mediante Oficio AU-AD-MTSS-00028-2012, de fecha 12 de diciembre del 2012, dirigida al Licenciado Olman Segura Bonilla, Exministro de Trabajo y Seguridad Social, esta Auditoría Interna advirtió lo siguiente:

"Por consiguiente, esta Auditoría advierte que se realicen las diligencias necesarias para el levantamiento del inventario de las licencias en todo el Ministerio, además, debe mantenerse, custodiarse y realizarse revisiones periódicas y formales de estas licencias."

También mediante Informe AU-IF-MTSS-CI-00013-2014, de julio 2014, dirigido al Lic. Víctor Morales Mora, Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, está Auditoría Interna en sus conclusiones menciona:

“... el Ministerio no posee un sistema formalmente establecido que registre y controle el inventario de hardware y software realizado por el DTIC en el año 2013, inventario que a su vez posee deficiencias que permiten concluir que la información generada y reportada ante el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos no es veraz y completa”

Por lo anterior, el informe que se presenta a continuación tiene importancia porque el uso no autorizado de programas de cómputo se considera como una acción delictiva y los recursos estatales involucrados en el proceso son de gran cuantía.

## 2 COMENTARIOS

### 2.1 Sistema Spicework

Esta Dirección General de Auditoría, revisó un total de 23 equipos de cómputo ubicadas en el Edificio Anexo, determinando que el Sistema denominado "Spicework", no estaba instalado en 22 de las 23 computadoras examinadas.

El sistema Spicework es el aplicativo utilizado por el DTIC para realizar el levantamiento del inventario de software y hardware de los equipos de este Ministerio, llevar el expediente digital de las computadoras, el inventario de licencias, entre otras cosas que realiza el sistema en mención

Al respecto, el Artículo N° 02, inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP. Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritos al Gobierno, establece:

"e) Mantener un sistema de información que registre los resultados del inventario de equipos y licencias adquiridas, e instalaciones (equipos donde se tienen instaladas las licencias permitidas bajo tales autorizaciones), sistema que permitirá determinar si tienen suficientes autorizaciones para cubrir todos los equipos y los programas en uso, ello permitirá establecer que el respectivo Ministerio cumple con la protección de los derechos de autor relativos a los programas de cómputo. En el sistema deberá constar la fecha de instalación y funcionario que autoriza la instalación de la licencia."

Del examen realizado para determinar el motivo por el cual el Ministerio no cumplió con la remisión del inventario de software y hardware en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, se observó que existe un inconveniente entre antivirus y el software libre que utiliza el Ministerio para realizar el inventario, al respecto el DTIC indica lo siguiente:

"... como le comenté hemos tenido un pequeño inconveniente a la hora de generar el inventario debido que el antivirus está bloqueando al spicework poder tomar la información de los equipos ya que lo está viendo como una amenaza (jacker o malware) que intenta tomar información de la máquina, en otros equipos tenemos una situación especial y es que a la empresa proveedora de los nuevos equipos se le había entregado una imagen de disco con todos los software que deberían tener todas las máquinas alquiladas, pero esa imagen sufrió algún daño y la misma no quedó instalada en los equipos correctamente, lo

que provocó que en algunos de ellos no esté instalado el agente del spicework. Estamos trabajando en estos detalles para corregirlas y tener al 100% los equipos inventariados."

El no contar con la instalación del Sistema denominado "Spicework" en todas las computadoras del Ministerio, imposibilita entre otras:

1. Garantizar que el Ministerio utiliza en sus computadoras única y exclusivamente programas de cómputo que cumplen con los derechos de autor
2. El levantamiento del inventario total de Hardware y Software
3. Controlar el exceso de licencias instaladas
4. No se puede contar con el expediente digital que se debe de llevar para cada una de las computadoras.

Al no contar con la instalación del sistema denominado "Spicework", en todas las computadoras le impide al MTSS entre otras cosas:

1. Cumplir en su totalidad con lo establecido en el Decreto N° 37549-JP en lo concerniente a la obligación de presentar el inventario de todos los equipos y software de este Ministerio.
2. La información generada por el sistema del inventario no es la correcta.
3. El descontrol de existencias de equipo de cómputo puede generar pérdidas por robo, sustracción u otros malos manejos del erario público y debilita el principio de transparencia de gestión pública y rendición de cuentas.

## 2.2. Informe anual de Derechos de Autor y Derechos Conexos

Esta Dirección General de Auditoría, verificó que el Departamento de Tecnología de Información y Comunicación, no cumplió con la remisión del informe anual del primer semestre del año 2017, ni la certificación que indique el cumplimiento con los derechos de autor ante el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Al respecto el Artículo N° 4, del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, Derechos de Autor y Derechos Conexos, establece:

"Artículo 4º—Posterior a la auditoria mencionada en el artículo anterior, cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, a través de la persona designada como responsable deberá presentar un informe anual dentro del primer semestre de cada año ante el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Este informe pondrá en conocimiento del citado Registro los resultados del auditoraje efectuado por el respectivo Ministerio o Institución adscrita al Gobierno Central, así como las acciones aplicadas; en el mismo deberán indicar el grado de cumplimiento y cantidad de equipos existentes, se deberá adjuntar el informe de la auditoria."

De acuerdo con el análisis realizado, se determinó que el motivo por el cual no fue posible presentar el informe al Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos, obedece entre otros a la carga de trabajo que se ha generado en el período 2017, al respecto indica el DTIC:

"Por razones de cambio tecnológico y entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral (RPL), no fue posible presentar el informe al Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos. El cambio tecnológico consistió en que se vencía el contrato de arrendamiento que venía rigiendo desde el año 2013 y se procedió con un nuevo contrato de arrendamiento de equipo de cómputo. Además, la entrada en vigencia de la RPL, provocó atrasos en la entrega de los nuevos equipos alquilados, que duró hasta diciembre de 2017."

También indica el DTIC, que la asignación como fiscalizador de todas las contrataciones realizadas por todo el Ministerio, no le permite en muchas ocasiones asignar al personal para la revisión de los equipos y software del Ministerio.

El incumplimiento de presentar el informe anual ante el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos, conlleva como consecuencia exponer a este Ministerio, en la inclusión por parte del ente rector en esta materia en la lista de los Ministerios que no cumplen con el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP.

Al no presentar el informe anual ante en ente Rector, se incumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, de la obligatoriedad de realizar y reportar a la oficina de Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos, un inventario del software y hardware.

### **3 CONCLUSIONES**

3.1 Al no contar con la instalación del sistema denominado "Spicework", en todas las computadoras le impide al MTSS entre otras cosas:

1. Cumplir en su totalidad con lo establecido en el Decreto N° 37549-JP en lo concerniente a la obligación de presentar el inventario de todos los equipos y software de este Ministerio.
2. La información generada por el sistema del inventario no es la correcta
3. El descontrol de existencias de equipo de cómputo puede generar pérdidas por robo, sustracción u otros malos manejos del erario público y debilita el principio de transparencia de gestión pública y rendición de cuentas.

3.2. Al no presentar el informe anual ante en ente Rector, se incumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, de la obligatoriedad de realizar y reportar a la oficina de Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos, un inventario del software y hardware.

### **4 RECOMENDACIONES**

#### **4.1 Al Ministro de Trabajo y Seguridad Social**

4.1.1 Girar las directrices necesarias por escrito, con el fin de que se cumpla con todas las recomendaciones contenidas en este Informe; en un plazo de un mes a partir de su recibido.

4.1.2 Instruir a la DTIC por escrito para que elaboren el cronograma de las actividades que se realizarán para cumplir las recomendaciones contenidas en este informe y remitirlo a esta DGA, en el plazo de un mes.

4.1.3 Informar a esta DGA, por escrito las acciones realizadas, en cumplimiento a las recomendaciones expuestas en este estudio, en un plazo de un mes a partir de la recepción de este informe.

#### 4.2 Al Oficial Mayor y Director General Administrativo y Financiero

4.2.1 Girar instrucciones formales al Jefe de DTIC y dar seguimiento oportuno, para que el Departamento de Tecnología de Información y Comunicación, proceda a realizar la instalación del sistema en todas las computadoras que permita realizar el inventario correspondiente de software y hardware. Lo anterior en un plazo de 10 días hábiles a partir del recibido de esta recomendación. **(Ver Comentario 2.1)**

4.2.2 Girar instrucciones formales al Jefe de DTIC y dar seguimiento oportuno, para que se realice el inventario de todo el hardware y software del Ministerio y proceder a remitirlo a la oficina de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Lo anterior en un plazo de 3 meses a partir del recibido de esta recomendación. **(Ver Comentario 2.2)**

#### 4.3 Al Jefe del DTIC

4.3.1 Realizar la instalación del software libre para el control de software y hardware, en todas las computadoras del Ministerio (propias o alquiladas). Lo anterior en el plazo de 10 días hábiles a partir del recibido de esta recomendación. **(Ver Comentario 2.1)**

4.3.2 Realizar el inventario de todo el hardware y software del Ministerio y proceder a remitirlo a la oficina de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Lo anterior en un plazo de 3 meses a partir del recibido de esta recomendación. **(Ver Comentario 2.2)**

Oficializado por medio del número de oficio MTSS-DGA-OF-65-2018: \_\_\_\_\_